cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

- 2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.
- 3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Torreperogil, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite
- 4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 14 de septiembre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ Conseiera de Cultura

ORDEN de 14 de septiembre de 2009, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 68.3.2.ª confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Ribliotecas Públicas de Andalucía

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

DISPONGO

- 1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Mu nicipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, po considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos
- 2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.
- 3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.
- 4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede er Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla. 14 de septiembre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna».

Expte. VP @ 338/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Víznar fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 12 de noviembre de 1968, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria conecta el Área Metropolitana de Granada (Alfacar y Víznar) con el Parque Natural de la Sierra de Huétor.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 119/03, de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de marzo de 2008, y, una vez constatado que no se han producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, ya que, los mismos no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, las alegaciones presentadas en la fase de operaciones materiales serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde (Expte. VP 119/03), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 238, de fecha 16 de octubre de 2003.

En la fase de operaciones materiales don José Carlos Alarcón López manifiesta diversas cuestiones y formula una solicitud que se informará en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 206, de fecha de 28 de octubre de 2008.

En la fase de Exposición Pública no se presentaron alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de febrero de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna», ubicada en el término municipal de Víznar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales de deslinde don José Carlos Alarcón López manifiesta que las parcelas 1/9015, 1/9007 y 1/9012 no son «Desconocidos», sino «Descuento» y se corresponden respectivamente con la «Vereda de Umbría», «Camino Forestal» y «Río Beiro».

Solicita el interesado que se estudie la propiedad y la titularidad de la parcela 1/6, ya que parte de dicha parcela pertenece al Ayuntamiento de Viznar y parte al monte de Puerto Lobo cuya titularidad ostenta la Consejería de Medio Ambiente.

Revisados los datos actualizados que se han obtenido de la Gerencia Territorial de Catastro de Andalucía Oriental, complementados con la información disponible que consta en el Registro de la Propiedad, se constata que lo manifestado se corresponde a lo contenido en dicho Registro, por lo que se procede a su rectificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 13 de enero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 26 de febrero de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuna», en su totalidad, en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.819,95 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Víznar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros. El tramo tiene una longitud de cuatro mil ochocientos diecinueve metros con noventa y cinco centímetros, la superficie es de treinta y seis hectáreas, veintiocho áreas y veintiuna con sesenta y siete centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Cuna, comenzando su recorrido en su extremo Noreste, en el paraje denominado «Fuente de la Teja» y en el límite de términos entre Víznar y Huétor Santillán, en donde enlaza con la Ca-

ñada Real de Víznar a Sillar Baja hasta su extremo Suroeste en donde se une con el Cordel de la Fuente Grande en el paraje llamado «Llanos de Corvera».

El tramo linda:

-En la Margen Derecha o al Norte, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 61D, y de forma consecutiva, con:

NÚM. COLINDANCIA	PROPIETARIO	POLÍGONO/ PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
	Cañada Real de la Loma de Jun		
3	Ayuntamiento de Víznar	1/15	Víznar
2	Ayuntamiento de Alfacar	9/32	Alfacar
3	Ayuntamiento de Víznar	1/15	Víznar
5	Ayuntamiento de Víznar	1/9017	Víznar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar
	Cordel del Arzobispo		Alfacar

-En la Margen Izquierda o al Sur, desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 611, y de forma consecutiva, con:

NÚM. COLINDANCIA	PROPIETARIO	POLÍGONO/ PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	Ayuntamiento de Víznar	1/15	Víznar
5	Ayuntamiento de Víznar	1/9017	Víznar
	Ayuntamiento de Víznar	1/17	Víznar
9	Ayuntamiento de Víznar	1/9015	Víznar
11	Ayuntamiento de Víznar	1/6	Víznar
4	Ayuntamiento de Alfacar	9/29	Alfacar

-Al inicio o al Este, con:

NÚM. COLINDANCIA	PROPIETARIO	POLÍGONO/ PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
	Cañada Real de Víznar a Sillar Baja		Huétor- Santillán
3	Ayuntamiento de Víznar	1/15	Viznar

-Al Final o al Oeste, con:

NÚM. COLINDANCIA	PROPIETARIO	POLÍGONO/ PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
	Cordel del Arzobispo		Alfacar
13	Cordel de la Fuente Grande	4/6003	Víznar

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA CUNA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÍZNAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D`	455035,43	4124329,49
1D	455000,10	4124289,58
2D	454928,72	4124219,38
3D	454869,03	4124161,00

PUNTO	X (m)	Y (m)
4D	454792,33	4124092,15
5D	454728,99	4124061,70
6D	454683,01	4124053,95
7D	454597,06	4124050,79
8D	454516,21	4124048,21
9D1	454474,93	4124049,98
9D2	454467,05	4124049,90
9D3	454459,21	4124049,00
9D4	454451,51	4124047,29
10D	454356,42	4124020,77
11D	454343,95	4124017,30
12D1	454263,84	4124004,62
12D2	454254,71	4124002,58
12D3	454245,90	4123999,43
12D4	454237,56	4123995,21
12D5	454229,80	4123989,99
13D	454212,24	4123976,51
14D	454155,58	4123917,34
15D	454105,88	4123865,44
16D	454032,08	4123798,29
17D	453961,54	4123734,11
18D	453928,58	4123711,38
19D	453826,23	4123672,78
20D	453722,08	4123631,41
21D	453658,58	4123625,38
22D	453590,33	4123615,55
23D	453513,27	4123602,15
24D	453444,34	4123599,45
25D	453375,97	4123587,06
26D1	453305,39	4123567,00
26D2	453298,30	4123564,89
26D2		4123561,83
27D	453291,48	4123501,83
28D	453199,75	
	453113,23	4123460,96
29D	453083,59	4123442,45
30D	452990,46	4123388,03
31D	452959,61	4123370,00
32D	452865,87	4123337,11
33D	452789,65	4123323,19
34D	452711,92	4123334,70
35D1	452675,50	4123338,29
35D2	452666,03	4123338,62
35D3	452656,59	4123337,76
35D4	452647,33	4123335,72
36D1	452641,33	4123333,99
36D2	452634,30	4123331,59
36D3	452627,55	4123328,51
37D	452546,26	4123286,44
38D	452430,77	4123231,28
39D	452341,83	4123194,07
40D1	452243,86	4123151,79
40D2	452235,63	4123147,62
40D3	452227,97	4123142,47
41D	452159,01	4123089,71
42D1	452115,12	4123053,80
42D2	452108,36	4123047,54
42D3	452102,42	4123040,51
42D4	452097,38	4123032,80

DUNTO	V / \	V/ \
PUNTO 42D5	X (m) 452093,32	Y (m)
42D5 42D6	· ·	4123024,53
42D7	452090,31 452088,38	4123015,83
42D8		4123006,83 4122997,65
42D8 42D9	452087,56	
	452087,87	4122988,45
42D10	452089,30	4122979,35
42D11	452091,83	4122970,50
42D12	452095,43	4122962,02
42D13	452100,04	4122954,05
42D14	452105,58	4122946,70
42D15	452111,98	4122940,08
42D16	452119,14	4122934,29
42D17	452126,96	4122929,42
42D18	452135,31	4122925,54
42D19	452144,08	4122922,72
42D20	452153,12	4122920,98
43D	452170,05	4122918,79
44D	452214,00	4122913,48
45D	452255,28	4122902,95
46D	452278,70	4122869,46
47D	452312,34	4122740,95
48D	452227,37	4122690,85
49D	452141,13	4122636,37
50D	452071,81	4122593,32
51D	452004,22	4122551,69
52D1	451972,49	4122528,72
52D2	451965,72	4122523,19
52D3	451959,64	4122516,91
52D4	451954,33	4122509,97
53D	451909,84	4122444,28
54D	451854,22	4122358,79
55D	451801,62	4122271,43
56D	451750,72	4122183,04
57D	451697,30	4122096,15
58D	451643,48	4122002,24
59D	451611,91	4121957,27
60D1	451597,22	4121936,33
60D2	451593,38	4121930,26
60D3	451590,13	4121923,85
61D	451588,22	4121919,57
11	455047,99	4124231,18
21	454981,39	4124165,68
31	454920,48	4124106,10
411	454842,58	4124036,17
412	454834,17	4124029,64
413	454824,92	4124024,36
511	454761,58	4123993,91
512	454751,76	4123990,01
513	454741,50	4123987,53
6I	454690,68	4123978,96
71	454599,64	4123975,61
81	454515,80	4123972,94
91	454471,71	4123974,83
101	454376,62	4123948,32
111	454359,98	4123943,68
121	454275,60	4123930,32
1-1	.5 127 5,00	

	T	T
PUNTO	X (m)	Y (m)
131	454262,60	4123920,34
141	454209,91	4123865,32
151	454158,42	4123811,55
161	454082,71	4123742,66
171	454008,41	4123675,06
1811	453971,28	4123649,46
1812	453963,46	4123644,74
1813	453955,12	4123641,00
191	453853,38	4123602,63
2011	453749,85	4123561,50
2012	453739,69	4123558,28
2013	453729,18	4123556,52
211	453667,50	4123550,67
221	453602,14	4123541,26
231	453521,22	4123527,18
241	453452,56	4123524,49
251	453392,87	4123513,68
261	453325,70	4123494,84
271	453236,85	4123449,45
281	453153,06	4123397,15
291	453122,49	4123378,06
301	453028,42	4123323,08
3111	452997,56	4123305,05
31/2	452991,18	4123301,73
3113	452984,51	4123299,02
321	452885,20	4123264,18
33I1	452803,16	4123249,19
3312	452795,02	4123248,16
33I3	452786,81	4123248,02
3314	452778,63	4123248,78
341	452702,72	4123260,02
351	452668,12	4123263,43
361	452662,12	4123261,70
371	452579,76	4123219,09
381	452461,51	4123162,60
391	452371,25	4123124,84
401	452273,67	4123082,73
411	452205,69	4123030,72
421	452162,75	4122995,58
431	452179,38	4122993,43
441	452227,87	4122987,57
4511	452273,87	4122975,84
4512	452282,36	4122973,13
4513	452290,46	4122969,44
4514	452298,07	4122964,81
4515	452305,09	4122959,32
4516	,	,
4517	452311,40 452316,93	4122953,04
	,	4122946,05
4611	452340,35	4122912,56
4612	452344,99	4122905,00
4613	452348,72	4122896,95
4614	452351,47	4122888,51
4711	452385,11	4122760,00
4712	452386,84	4122751,32
4713	452387,55	4122742,51
4714	452387,21	4122733,67
4715	452385,84	4122724,93

PUNTO	X (m)	Y (m)
4716	452383,45	4122716,41
4717	452380,08	4122708,24
4718	452375,77	4122700,51
4719	452370,59	4122693,35
47110	452364,60	4122686,84
47111	452357,88	4122681,08
47112	452350,54	4122676,15
481	452266,56	4122626,64
491	452181,07	4122572,62
501	452111,38	4122529,34
511	452046,06	4122489,12
521	452016,61	4122467,79
531	451972,51	4122402,68
541	451917,98	4122318,87
551	451866,44	4122233,26
561	451815,37	4122144,57
571	451761,99	4122057,74
581	451707,03	4121961,85
591	451673,48	4121914,05
601	451658,79	4121893,12
611	451654,08	4121882,59
1C	455035,45	4124269,16
2C	455040,01	4124247,60
3C	455044,57	4124236,52
4C	451593,06	4121924,11
5C	451604,00	4121924,00
6C	451642,00	4121883,00

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñuelas».

VP @1712/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, fue clasificada por la Orden

Ministerial de fecha 29 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de agosto de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas» en su totalidad incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuente de Juan Merino», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la «Ruta Integral» (Ruta Iter), de Conexión de Espacios Naturales Protegidos.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sos tenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolu ción del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el articulo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia ron el día 20 de febrero de 2008, notificándose dicha circuns tancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 10, de fecha 14 de enero de 2008

En la fase de operaciones materiales se presentaron ale gaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaér núm. 164. de 17 de julio de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron alegacio nes que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de diciembre de 2008

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Peñuelas», ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de laén fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasi-